

Administración Local

Ayuntamientos

VALVERDE DE LA VIRGEN

a) Vías públicas, parques y jardines.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES

Exposición de motivos

Dentro de la normativa objeto de la competencia municipal, este Ayuntamiento pasa a regular el uso y utilización de los parques, jardines y zonas verdes de dominio y uso público a través de la Ordenanza municipal de Parques y Jardines. Con ella, pretendemos conseguir un instrumento jurídico de protección de zonas públicas ajardinadas y concienciar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas.

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º.—Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, vías públicas y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como el arbolado de la ciudad.

Artículo 2.º.—Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización, y en cualquier caso, deberán cumplir las indicaciones que formulen los agentes o auxiliares de la Policía municipal y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 3.º.—Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización en actos organizados cuya finalidad, contenido o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con “fines particulares”, en detrimento de su propia naturaleza y destino. Si por motivos de interés general se autorizan en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante del parque. Por tanto tales autorizaciones deberán ser comunicadas y solicitadas con antelación suficiente para la adopción de medidas.

Artículo 4.º.—Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio. Los restantes jardines del municipio que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

Artículo 5.º.—Toda autorización para efectuar nuevas instalaciones o modificar las existentes en parques, jardines, plazas y demás zonas verdes públicas, así como para introducir cualquier clase de cambio en ellas, no se podrán llevar a cabo sin el previo informe de los Servicios Técnicos municipales y la autorización correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo II.—Protección del entorno

Artículo 6.º.—Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades:

- 1.º. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos.
- 2.º. Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque.
- 3.º. Que impidan o dificulten el paso de personas.
- 4.º. Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca del parque.

Artículo 7.º.—Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y tiempo de permanencia.

Artículo 8.º.—En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Artículo 9.º.—En los parques y jardines no se permitirá realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos

propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10.º.—No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, salvo en casos muy especiales y con autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo III.—Protección de los diversos elementos existentes en parques y zonas verdes

Sección 1.ª: Mobiliario urbano

Artículo 11.º.—Todos los elementos existentes en las vías públicas, parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para que el mobiliario no pueda provocar accidentes en su utilización por los niños.

Artículo 12.º.—No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, arrancarlos, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

No se permitirá el uso inadecuado de las papeleras, farolas, y demás elementos del mobiliario urbano, quedando prohibida la adhesión de publicidad o anuncios a la misma, siendo de cuenta de quien se anuncie los gastos derivados de la limpieza.

Artículo 13.º.—La utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se coloquen, no permitiendo su utilización por personas que superen la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse.

Artículo 14.º.—Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques, vías públicas y demás zonas verdes para dicho fin.

Sección 2.ª: Protección de elementos vegetales

Artículo 15.º.—Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

- 1.º. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
- 2.º. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones en contrario.
- 3.º. Cortar flores, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
- 4.º. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre los alcorques de los árboles.
- 5.º. Arrojar en zonas ajardinadas y alcorques de árboles las basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- 6.º. Encender fuego en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
- 7.º. y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 16.º.—No se podrá arrancar o talar árbol o especie vegetal alguna de la vía pública o de cualquier parque o jardín municipal por ningún motivo, sin ser decretado por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos municipales. Si por cualquier razón, ineludiblemente hubiese de ser admitido el arranque de un árbol municipal, el Ayuntamiento deberá quedar indemnizado previamente al arranque, por el valor del árbol.

Artículo 17.º.—Ninguna persona o propietario arrancará un árbol de su propiedad, dentro del casco urbano, sin solicitar la licencia municipal para ello. El Ayuntamiento podrá obligar a la persona, caso de conceder la licencia, a reemplazar el árbol o árboles arrancados, de acuerdo con el informe de los Técnicos municipales.

Artículo 18.º.—El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras justa peritación de los Servicios Técnicos municipales, con independencia de la sanción a que diera lugar con arreglo a la tabla de sanciones de la presente Ordenanza. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general convenientemente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 19.º–

a) Ninguna persona plantará, abonará, hará tratamientos, poda, cirugía o dañará ningún árbol en calle o propiedad municipal alguna, sin haber obtenido la licencia municipal correspondiente. Las solicitudes se entregarán al menos con 72 h. hábiles antes del tiempo previsto para hacer el trabajo.

b) La Alcaldía resolverá la licencia indicada si, a su juicio, el trabajo propuesto es deseable y el método elegido correcto. La persona que reciba la licencia se someterá a las especificaciones y métodos de práctica jardinera adoptados por los Técnicos municipales.

Cada licencia otorgada contendrá una fecha definida de acabado y la obra deberá completarse en el modo y tiempo aprobado en la licencia, con la posterior inspección de los Servicios Técnicos municipales.

Capítulo IV.–Protección animales y su tenencia en parques.

Artículo 20.º–Para la protección de todas las especies animales existentes en los parques y jardines en general, no se permitirá:

a) Ninguna modalidad de caza o acoso animal, espantar o inquietar palomas, pájaros, patos o cualquier otra especie de animal, o tolerar que los persigan o inquieten perros u otros animales.

b) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas que puedan ser destinadas a la caza de aves u otros animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido.

Artículo 21.º–Como medida higiénica ineludible, no se podrán conducir perros dentro de parques y jardines.

En las vías públicas sus dueños impedirán que los perros depositen deyecciones en las mismas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en la zona de juegos infantiles y zonas de niños. Sus conductores cuidarán de que realicen las deposiciones dentro de los recintos o en lugares apropiados debidamente señalizados, o procederán a la retirada de los mismos.

Capítulo V.–Circulación de vehículos en los parques

Artículo 22.º–Los vehículos destinados al “transporte” no podrán circular por los parques salvo los vehículos propios del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

Artículo 23.º–En los parques y jardines públicos, se podrá circular con bicicletas, patines y monopatines, siempre y cuando se realice a velocidad moderada, esto es la que sigue cualquier peatón, y no se entorpezca o se ponga en peligro la integridad de los viandantes.

Cuando se circule por las vías públicas con bicicletas, patines y monopatines se hará de acuerdo con la ordenanza de circulación y tráfico.

Artículo 24.º–Los vehículos de inválidos podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas pertinentes.

Capítulo VI.–Régimen jurídico

Artículo 25.º–Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen cualquier infracción de la presente Ordenanza. Los agentes de la Policía Local y personal del servicio de parques y jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Artículo 26.º–Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Infracciones

Artículo 27.º–Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 28.º–Se consideran Infracciones leves:

- a) El incumplimiento del Capítulo III, Sección 1.ª (artículos 11 al 14)
- b) Contravenir lo dispuesto en el artículo 20
- c) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo V (artículos 22 y 23).

Se consideran Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 6 al 10)
- c) Contravenir lo dispuesto en el artículo 21.

Se consideran Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 2.^a (artículos 15 al 19).

Sanciones

Artículo 29.º.—Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente Ordenanza, el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local BOE de 3 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, medidas para modernización del gobierno local.

Límites para las sanciones económicas:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas Locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia.

Precepto de aplicación exclusivamente cuando la legislación sectorial no regule las sanciones a imponer.

Artículo 30.º.—La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador de L.P.A.

Artículo 31.º.—Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores.

Disposiciones finales

Primera.—La promulgación futura de las normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Segunda.—La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante Bandos de aplicación general.

Tercera.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA